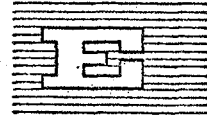
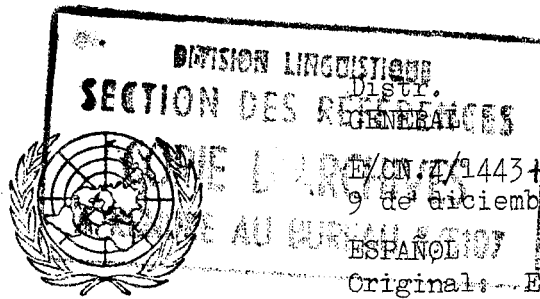


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
37º período de sesiones
Tema 11 del programa provisional

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES
FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS
DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO
DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Cuestión de crear una función entre los períodos de sesiones para la
Mesa de la Comisión y de la posible necesidad de convocar períodos
de sesiones de urgencia de la Comisión

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>
INTRODUCCION	1 - 9
I. RESUMEN DE LAS OPINIONES Y OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS GOBIERNOS	10 - 47
Austria	10 - 12
Botswana	13
Brasil	14 - 15
Colombia	16
Cuba	17
Francia	18 - 19
República Democrática Alemana	20
República Federal de Alemania	21 - 23
Guatemala	24
Hungría	25
Jordania	26
Madagascar	27 - 28
Países Bajos	29 - 33
Panamá	34
Portugal	35 - 38
Suecia	39 - 42
Togo	43 - 44
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	45 - 47
II. RESUMEN DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR ORGANOS Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS	48 - 102
A. Organos de las Naciones Unidas	48 - 57
Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad	48 - 50
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ..	51 - 54
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	55 - 57

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
B. Organismos especializados	58 - 102	15
Oficina Internacional del Trabajo	58 - 72	15
Organización Consultiva Marítima Internacional	73 - 75	18
Organización de Aviación Civil Internacional	76 - 80	19
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	81 - 85	19
Organización Mundial de la Salud	86 - 102	20
III. OTRA INFORMACION PERTINENTE	103 - 106	24
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	103 - 106	24

INTRODUCCION

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 28 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980, de la Comisión de Derechos Humanos. A este respecto, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1979/36, de 10 de mayo de 1979, había pedido a la Comisión de Derechos Humanos que formulara sugerencias sobre la posibilidad de convocar en circunstancias excepcionales reuniones de la Mesa de la Comisión entre los períodos de sesiones.

2. En el párrafo 4 de su resolución 28 (XXXVI), la Comisión pidió al Secretario General que recabase las opiniones de los gobiernos acerca de la posibilidad de crear una función entre los períodos de sesiones para la Mesa de la Comisión y sobre la posible necesidad de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión a fin de estudiar la posibilidad de reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos, teniendo en cuenta la resolución 32/130 de la Asamblea General, y que informase al respecto a la Comisión en su 37º período de sesiones.

3. En el párrafo 5 de dicha resolución, la Comisión pidió al Secretario General que presentase a la Comisión en su 37º período de sesiones la información disponible sobre las funciones que desempeñan entre los períodos de sesiones las Mesas de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas; la información sobre los medios disponibles, comprendidas las consecuencias financieras, para celebrar reuniones de la Mesa entre los períodos de sesiones, así como períodos de sesiones de urgencia de la Comisión, y toda la demás información que guardase relación con el tema.

4. En cumplimiento de la resolución antes mencionada, el Secretario General dirigió a los gobiernos una nota verbal, de fecha 30 de junio de 1980, invitándoles a enviar al Director de la División de Derechos Humanos, a más tardar el 31 de octubre de 1980, las opiniones que desearan presentar, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 28 (XXXVI) de la Comisión.

5. Al 1º de diciembre de 1980, la Secretaría había recibido respuestas sustantivas de los Gobiernos siguientes: Alemania, República Federal de, Austria, Botswana, Brasil, Colombia, Cuba, Francia, Guatemala, Hungría, Jordania, Madagascar, Panamá, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Suecia y Togo.

6. El 30 de junio de 1980, el Director de la División de Derechos Humanos dirigió una carta a los jefes ejecutivos de varios departamentos y oficinas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados invitándoles a que enviaran, a más tardar el 31 de octubre de 1980, cualesquier información y opiniones que desearan presentarle de conformidad con el párrafo 5 de la resolución antes mencionada.

7. Al 1º de diciembre de 1980, se había recibido información sustantiva u opiniones de los siguientes organismos: a) departamentos y oficinas de las Naciones Unidas: Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; b) organismos especializados: Oficina Internacional del Trabajo, Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, Organización de Aviación Civil Internacional, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Organización Mundial de la Salud.

8. El presente informe comprende tres capítulos. El capítulo I contiene un resumen de las opiniones y observaciones presentadas por los gobiernos sobre la cuestión. El capítulo II se ocupa de la información proporcionada por los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas relativa a las funciones de los períodos de sesiones que cumplen las Mesas de los órganos principales. El capítulo III se refiere a la información adicional que parece tener relación con el tema.

9. En el apartado b) del párrafo 5 de la resolución 28 (XXXVI) se pedía al Secretario General que presentase a la Comisión, en su 37º período de sesiones, información sobre los medios disponibles, comprendidas las consecuencias financieras, para celebrar reuniones de la Mesa entre los períodos de sesiones, así como períodos de sesiones de urgencia de la Comisión. En cuanto a los medios disponibles, el Secretario General atendería una solicitud de celebrar reuniones entre los períodos de sesiones si se le informara con una antelación razonable y se dispusiera del personal y los recursos necesarios para los servicios de esas reuniones. Las consecuencias financieras han sido previstas en los documentos E/CN.4/L.1525 y E/CN.4/L.1526 y, según se indica, se calcula que, sobre la base del costo total de los servicios, una reunión de la Mesa entre períodos de sesiones en Ginebra, durante cinco días laborables, representaría gastos de servicios de conferencia por valor de 11.143 dólares y gastos de viaje de aproximadamente 6.000 dólares, y una reunión de la Comisión entre períodos de sesiones (período extraordinario de sesiones de urgencia) en Ginebra durante cinco días laborables representaría gastos de servicios de conferencia de 134.112 dólares y gastos de viaje de aproximadamente 50.000 dólares.

I. RESUMEN DE LAS OPINIONES Y OBSERVACIONES
PRESENTADAS POR LOS GOBIERNOS

AUSTRIA

[Original: inglés]

[31 de octubre de 1980]

10. El Gobierno de Austria apoya invariablemente las medidas encaminadas a mejorar los mecanismos de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, en particular respecto de las situaciones de urgencia. Por ello, Austria es partidaria tanto de asignar una función entre los períodos de sesiones a la Mesa de la Comisión, como de crear la posibilidad de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión en caso de informaciones sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos.

11. A nuestro juicio, la función de la Mesa de la Comisión entre los períodos de sesiones debería consistir en estar siempre dispuesta a reunirse y a tomar rápidamente las medidas necesarias para convocar, en caso de necesidad, un período de sesiones de urgencia de la Comisión.

12. En comparación con la situación actual, el Gobierno de Austria ve las ventajas siguientes en la posibilidad de presentar a la Comisión con carácter especial los casos particularmente urgentes y flagrantes de violaciones de derechos humanos:

a) En primer lugar, la intervención inmediata en caso de un nuevo problema reduce, si no elimina enteramente, los riesgos de prolongación o demora de los procedimientos. Además, la posibilidad de recurrir en cualquier momento a un foro internacional, especializado en derechos humanos, evita el riesgo posible de que las violaciones de derechos humanos se traten en foros que se ocupan principalmente de cuestiones políticas, riesgo que podría tener consecuencias negativas.

b) Por último, la posibilidad de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión podría aliviar la carga de trabajo de sus períodos ordinarios de sesiones. La decisión de convocar esos períodos de sesiones de urgencia, así como la formulación de programas, deberían regirse por el reglamento de las comisiones orgánicas.

BOTSWANA

[Original: inglés]

[18 de agosto de 1980]

13. El Gobierno de Botswana apoya la idea de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión de Derechos Humanos a fin de estudiar la posibilidad de reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos.

BRASIL

[Original: inglés]
[14 de agosto de 1980]

14. Por lo que respecta a la posibilidad de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión de Derechos Humanos y asignar una función entre los períodos de sesiones a la Mesa de la Comisión, el Gobierno del Brasil considera que sería necesario definir clara y precisamente el alcance de las funciones que se atribuirán a la Mesa entre los períodos de sesiones, así como el carácter de las decisiones que podría adoptar en ese intervalo. La asignación de funciones entre los períodos de sesiones no presupone, en realidad, facultades que sean incompatibles con la limitada función representativa de la Mesa. Las decisiones que la Mesa estaría autorizada a adoptar serían necesariamente de alcance limitado. A decir verdad, sería inaceptable que entre los períodos de sesiones la Mesa asumiera la amplia representación de la voluntad política de los demás miembros de la Comisión de Derechos Humanos. Es difícil concebir qué decisiones podría adoptar la Mesa, aparte de expresar la preocupación respecto de situaciones concretas y, en última instancia, solicitar información que se debería presentar a la Comisión misma. Asimismo, es opinión del Gobierno del Brasil que las decisiones adoptadas por la Mesa tendrían que ser necesariamente sometidas a consideración del pleno de la Comisión.

15. El Gobierno del Brasil considera también que, respecto de los períodos de sesiones de urgencia, sería necesario estudiar la cuestión de qué funciones tendría la propia Comisión ya que, en el caso de situaciones de urgencia de violaciones graves de los derechos humanos que amenacen la paz y la seguridad internacionales, las Naciones Unidas están dotadas de mecanismos eficientes para adoptar medidas tales como convocar el Consejo de Seguridad y la propia Asamblea General en período de sesiones de emergencia.

COLOMBIA

[Original: español]
[7 de agosto de 1980]

16. El Gobierno de Colombia no considera necesario crear una función para asignarla a la Mesa de la Comisión de Derechos Humanos entre los períodos de sesiones ni convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión a fin de estudiar la posibilidad de reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos. Las mencionadas informaciones pueden ser examinadas en el curso de las sesiones ordinarias de la Comisión. Teniendo en cuenta la situación financiera de las Naciones Unidas es necesario procurar que las medidas que impliquen aumento de gastos sólo se adopten en los casos en que ello sea absolutamente indispensable.

CUBA

[Original: español]
[3 de octubre de 1980]

17. El Gobierno de Cuba opina al respecto que la Mesa de la Comisión de Derechos Humanos debería reunirse, sobre la base del acuerdo de todos los Miembros elegidos

teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa, para discutir las medidas que se requieran con carácter urgente y relacionadas con circunstancias excepcionales referidas a situaciones de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos, tal como ha sido definido en la resolución 32/130 de la Asamblea General. Asimismo los Estados miembros de la Comisión deberán ser consultados sobre las medidas a adoptar en relación con las situaciones antes mencionadas.

FRANCIA

[Original: francés]

[3 de noviembre de 1980]

18. El Gobierno de Francia considera que la iniciativa de convocar esos períodos de sesiones de urgencia debería corresponder a la Mesa de la Comisión, y adoptarse la decisión por mayoría de votos. Asimismo, el Gobierno de Francia estaría dispuesto a considerar una fórmula que concediera esa iniciativa a los propios miembros de la Comisión, que se pronunciarían también por mayoría.

19. Por fin, antes de atribuir una función permanente entre períodos de sesiones a la Mesa de la Comisión, Francia se inclinaría a que, en el curso de la reunión de la Comisión de Derechos Humanos, se designaran expertos que estuviesen en condiciones de informar en todo momento sobre los casos especiales que justificaran la reunión de la Mesa para convocar eventualmente una reunión extraordinaria de la Comisión. Esos casos especiales podrían hacerse extensivos a los problemas que se plantean con relación a los derechos humanos en el caso de los éxodos masivos.

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

[Original: inglés]

[10 de noviembre de 1980]

20. En diversas ocasiones, el Gobierno de la República Democrática Alemana ha expresado sus opiniones sobre la cuestión de los "distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", que la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos tratan desde hace años. A este respecto, el Gobierno de la República Democrática Alemana ha destacado siempre el carácter complejo de esta cuestión. Según la opinión de la República Democrática Alemana, esa complejidad también se debe tener en cuenta al considerar las propuestas contenidas en la resolución 28 (XXXVI), aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones, que tiene por objeto estudiar la posibilidad de crear una función entre los períodos de sesiones para la Mesa de la Comisión y de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión. El Gobierno de la República Democrática Alemana está de acuerdo con estas propuestas, siempre que se tome como base implícita el concepto de la resolución 32/130 de la Asamblea General. Esto implica, entre otras cosas, que se debe aplicar a la Composición de la Mesa el principio de la distribución geográfica equitativa, que se debe revisar el programa a largo plazo de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con los principios básicos de la resolución 32/130 y que los períodos de sesiones de urgencia sólo se deberían convocar en casos de violaciones masivas y sistemáticas de los

derechos humanos, según se estipula en la resolución antes mencionada. La República Democrática Alemana se reserva el derecho de explicitar aún más su posición sobre esta cuestión en una fecha posterior.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

[Original: inglés]

[17 de noviembre de 1980]

21. Como cuestión de principio, el Gobierno de la República Federal de Alemania es partidario de reforzar la función de la Comisión de Derechos Humanos en un esfuerzo por promover y fomentar los derechos humanos. Así, considera también favorablemente la idea de asignar una función entre los períodos de sesiones a la Mesa de la Comisión y de convocar períodos de sesiones de urgencia en los casos de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos. Para convocar un período extraordinario de sesiones de la Mesa se debería exigir una mayoría de los miembros de la misma. Además, a fin de justificar el carácter excepcional de esos períodos de sesiones de urgencia, la Mesa debería, para comenzar, reunirse en Ginebra o en Nueva York, con una frecuencia no mayor de tres o cuatro veces entre dos períodos ordinarios de sesiones de la Comisión, y durante no más de cinco días.

22. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 28 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, la Mesa debería actuar de la manera descrita para estudiar la posibilidad de reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos.

23. Al preparar el siguiente período de sesiones ordinario o extraordinario de la Comisión, las actividades de la Mesa deberían orientarse en primer lugar a establecer los hechos de las violaciones de derechos humanos y preparar los casos de modo tal que pueda presentar un informe a la próxima reunión del pleno de la Comisión, que entonces podría considerar la cuestión. Si fuera necesario, en razón del carácter urgente de un determinado caso, debería ser posible aprobar recomendaciones dirigidas al Secretario General de las Naciones Unidas en el sentido de que tome medidas preparatorias a fin de poder informar sobre esa cuestión en la próxima reunión del pleno de la Comisión.

GUATEMALA

[Original: español]

[4 de noviembre de 1980]

24. El Gobierno de Guatemala se pronuncia en sentido favorable acerca de la posibilidad contenida en el numeral 4 de la parte dispositiva de la resolución 28 (XXXVI) de fecha 11 de marzo de 1980, emitida por la Comisión de Derechos Humanos.

HUNGRIA

[Original: inglés]
[31 de octubre de 1980]

25. El Gobierno de Hungría no es partidario de la idea de convocar períodos de sesiones de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos -por iniciativa de la Comisión o de su Mesa-, ya que esa práctica se opondría al reglamento vigente de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

JORDANIA

[Original: inglés]
[20 de agosto de 1980]

26. El Gobierno de Jordania aprueba la asignación de una función entre los períodos de sesiones a la Mesa de la Comisión y aprueba también la convocación de períodos de sesiones de urgencia de la Comisión a fin de estudiar la posibilidad de reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos.

MADAGASCAR

[Original: francés]
[27 de noviembre de 1980]

27. El Gobierno de Madagascar no tiene ninguna objeción que formular a la propuesta de asignar una función entre los períodos de sesiones a la Mesa de la Comisión.

28. Sin embargo, la función de esta última debería limitarse a convocar la Comisión, que sería la única autorizada a formular todas las recomendaciones que considere necesarias.

PAISES BAJOS

[Original: inglés]
[26 de noviembre de 1980]

29. Aunque, desde un punto de vista técnico, los miembros de la Comisión de Derechos Humanos ejercen su cargo del 1º de enero al 31 de diciembre, sólo durante los períodos de sesiones anuales de seis semanas está la Comisión en condiciones de responder a las situaciones de carácter urgente relativas a los derechos humanos que se han presentado durante el año anterior. Entre los períodos de sesiones, esas situaciones se confían en su mayoría a la Subcomisión y la Asamblea General, que se ocupan de ellas si lo consideran oportuno. Este sistema, en virtud del cual la Comisión considera intermitentemente las cuestiones graves de derechos humanos, no hace justicia a la función de la Comisión como órgano central de derechos humanos de las

Naciones Unidas, ni, lo que es más importante, permite que se tomen medidas cuando es necesario. Por ello, la Comisión ha considerado con toda razón la posibilidad de alguna forma de actividad entre los períodos de sesiones. La resolución 28 (XXXVI) sugiere dos posibilidades diferentes: la creación de una función más importante para la Mesa de la Comisión y la convocación de períodos de sesiones de urgencia. Estas medidas, naturalmente, no agotan las posibilidades de mejorar la eficacia de la Comisión en favor de los derechos humanos, ni la de las Naciones Unidas en su conjunto. Como los Países Bajos lo han sostenido con frecuencia, el establecimiento de una oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos elevaría considerablemente la capacidad de las Naciones Unidas para tratar con eficacia las violaciones de los derechos humanos, aún más que la creación de una función entre los períodos de sesiones para la Mesa de la Comisión.

30. A pesar de esta observación crítica, el Gobierno de los Países Bajos es partidario de adoptar al mismo tiempo las dos posibilidades sugeridas en la resolución 28 (XXXVI), y propone que se examine a ambas a fondo en el contexto del "análisis general" que ha de tener lugar durante el 37º período de sesiones. En cuanto a la Mesa, el hecho de celebrar una serie de reuniones de uno o dos días en fechas fijas en el intervalo de 50 semanas entre los períodos de sesiones, evitaría los problemas de determinar cuándo y por qué razones debe convocarse la Mesa. Una frecuencia de cuatro de estas reuniones a intervalos regulares permitiría vigilar la situación de los derechos humanos cada dos meses y medio aproximadamente, en tanto que tres reuniones permitirían todavía que el intervalo no fuera mayor de tres meses. Se reconoce que el calendario propuesto impondría una carga considerable a los cinco jefes de delegación que, por regla general, constituyen la Mesa. Puesto que sería difícil que todos ellos asistiesen a todas las reuniones entre los períodos de sesiones, se podría permitir el envío de suplentes en su lugar, quedando entendido que el Presidente no se podría sustituir de ese modo. No obstante, puesto que la condición de miembro de la Comisión está estrechamente vinculada a la de delegado representante del Estado correspondiente, los miembros de la Mesa deberían tratar de estar presentes siempre que las circunstancias lo permitieran. Además, la presencia de cuatro miembros de la Mesa (o suplentes) podría ser un quórum aceptable o, también, tres miembros, incluido el Presidente. Como los Estados miembros tendrían la opción de enviar suplentes, no parecería adecuado permitir que la ausencia de sólo un jefe de delegación impidiese la reunión de la Mesa, tanto más cuanto que algunos miembros de ella pueden verse en la obligación de hacer largos desplazamientos, en el supuesto de que Ginebra fuese el lugar de reunión.

31. En cuanto al mandato de la Mesa entre los períodos de sesiones se entiende que no puede rebasar las atribuciones propias de la Comisión. Dentro de esos límites generales, la actividad de la Mesa debiera orientarse a responder a los informes de "violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de carácter urgente" como se señala acertadamente en la resolución 28 (XXXVI). Esta respuesta podría adoptar la forma de telegramas, cartas, breves resoluciones o incluso decisiones. En definitiva, las actividades de la Mesa deberían tener un horizonte más limitado que la Comisión en pleno y tendrían como objetivo principal instar a que cesen inmediatamente las violaciones en cuestión, pedir al Secretario General que reúna más información y solicitarle que interponga sus buenos oficios en la cuestión. En otras palabras, la acción de la Mesa podría ser en parte correctiva, en cuanto que se ocuparía directamente de la situación, y en parte preparatoria, en cuanto que allanaría el camino para que todos los miembros de la Comisión considerasen la cuestión durante los períodos ordinarios de sesiones.

32. En cuanto a la posibilidad de celebrar períodos de sesiones de urgencia, el Gobierno de los Países Bajos manifestó que la convocación de períodos de sesiones de urgencia de la Comisión entrañaría gastos considerables para el presupuesto ordinario

de las Naciones Unidas, aumentaría considerablemente el volumen de trabajo de la División de Derechos Humanos que ya soporta un esfuerzo considerable, y representaría un trastorno para los Estados Miembros que tendrían que enviar delegaciones con breve plazo de antelación. Por otra parte, podrían presentarse situaciones en que los derechos humanos fuesen violados de tal manera y en tal escala que un período de sesiones de urgencia fuese realmente la única respuesta lógica de las Naciones Unidas. Para equilibrar ambas consideraciones, se debería exigir una mayoría de los miembros de la Comisión para convocar esa reunión y estipular además que los períodos de sesiones de urgencia no podrán durar más de cinco días laborables. Asimismo, a fin de impedir convocaciones repetidas de períodos de sesiones de urgencia sobre cuestiones diferentes, se podría considerar la posibilidad de introducir temas adicionales en el programa, una vez que se hubiera convocado un período de sesiones. Además, parecería aconsejable autorizar a la Mesa a que, al celebrar una reunión entre períodos de sesiones, convoque a un período de sesiones de urgencia de la Comisión. Como en todas las demás cuestiones, la Mesa debería adoptar esa decisión por consenso.

33. Como observación final, el Gobierno de los Países Bajos sugiere que una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre los parámetros de la función reforzada de la Mesa de la Comisión y sobre el objeto y propósito de los períodos de sesiones de urgencia, éstos se formulen en forma de anexo a una resolución que, después de ser aprobada por el Consejo Económico y Social, podría servir de base para una revisión del reglamento de la Comisión que propondría la Secretaría.

PANAMA

[Original: español]
[20 de agosto de 1980]

34. El Gobierno del Panamá no tiene ningún inconveniente en que se realicen reuniones de urgencia en los períodos de sesiones de la Comisión para estudiar informaciones sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos.

PORTUGAL

[Original: inglés]
[2 de octubre de 1980]

35. El Gobierno de Portugal está firmemente decidido a promover la creación de mecanismos eficaces para la aplicación de los criterios sobre derechos humanos adoptados por el sistema de las Naciones Unidas y los diversos órganos internacionales y considera que en principio sería conveniente mejorar la coordinación de los procedimientos.

36. La comunidad internacional debe considerar medidas prácticas para hacer que los actuales órganos sean más eficaces y establecer una estructura orgánica adecuada.

37. El Gobierno de Portugal considera que podría ser útil autorizar a la Mesa de la Comisión a que, cuando sea necesario, funcione entre períodos de sesiones con el objeto de recibir informes sobre violaciones graves de los derechos humanos y tomar medidas al respecto. Se deberían proponer las normas que habrían de regir estas actividades de la Mesa entre períodos de sesiones.

38. Asimismo, el Gobierno de Portugal considera muy interesante la idea de examinar la posibilidad de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión a fin de poder responder a los informes urgentes de violaciones masivas o flagrantes de los derechos humanos. Se debería seguir estudiando la forma de proporcionar a la Comisión de Derechos Humanos recursos adecuados que le permitan hacer frente a las situaciones de urgencia que resulten de las violaciones graves y persistentes de los derechos humanos.

SUECIA

[Original: inglés]

[22 de octubre de 1980]

39. El Gobierno de Suecia ya ha manifestado en ocasiones anteriores que considera sumamente conveniente establecer un procedimiento que permita entre los períodos de sesiones de la Comisión responder adecuadamente a las situaciones graves y urgentes de derechos humanos. Una forma de alcanzar este objetivo sería otorgar facultades a la Mesa de la Comisión para que actúe en su nombre en las situaciones de urgencia que se produzcan entre los períodos de sesiones. El Gobierno de Suecia consideraría favorablemente un procedimiento de este tipo.

40. Otra solución sería establecer un procedimiento que permita convocar un período extraordinario de sesiones de la Comisión cuando surja un problema urgente de derechos humanos. No obstante, esto sería probablemente un procedimiento menos eficaz, ya que en la mayoría de los casos habría gran renuencia a adoptar esta medida, habida cuenta de las dificultades administrativas y prácticas y de los gastos que supondría organizar un período extraordinario de sesiones de la Comisión.

41. La imposibilidad en que se encuentra actualmente la Comisión para hacer frente a numerosos problemas urgentes de derechos humanos se podría superar en parte si la Comisión se reuniese dos veces por año en vez de sólo una vez. No obstante, una reforma de esta índole sólo tendría sentido si se pudiese asegurar que el segundo período de sesiones no fuese simplemente una repetición de los debates que ya se hubiesen celebrado durante el primero. También se deben tener en cuenta las consecuencias financieras al comparar esta reforma con otras propuestas, como por ejemplo, la relativa al funcionamiento de la Mesa entre períodos de sesiones.

42. Otra consideración es que no sólo la Comisión sino también la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías debería poder tomar medidas en situaciones de carácter urgente que afecten los derechos humanos. En cuanto a la Subcomisión, se podría considerar también la posibilidad de confiar a la Mesa algunas funciones entre períodos de sesiones o de celebrar sesiones más de una vez por año. Además, sería conveniente permitir a la Subcomisión que señale a la atención de la Asamblea General situaciones graves relativas a los derechos humanos, en vez de tener que canalizar estas cuestiones por conducto de la Comisión y del Consejo Económico y Social.

TOGO

[Original: francés]

[18 de agosto de 1980]

43. Según la opinión del Gobierno del Togo, en la medida en que la Comisión de Derechos Humanos aspira a la eficacia, sería conveniente poder informar permanentemente a su Mesa, o por lo menos a su secretaría, de las violaciones más flagrantes de los derechos humanos de que es guardiana y promotora, a fin de que la protección de los derechos humanos no sufra interrupciones. Asimismo, conviene que la Comisión pueda verificar la exactitud de esas informaciones, a fin de que se puedan organizar períodos de sesiones de carácter urgente cuando se presenten situaciones intolerables.

44. A falta de autoridad para imponer sanciones, la Comisión dispone en efecto de una autoridad moral para ayudar a las instancias de las Naciones Unidas, y en particular a su Secretario General, a recordar a los gobiernos nacionales los compromisos que han suscrito al adherirse a la Carta, de la que la Declaración Universal de Derechos Humanos es inseparable. La Mesa de la Comisión, al divulgar las informaciones verificadas, podría movilizar la opinión pública internacional de la que los gobiernos se preocupan siempre en cierta medida. La organización de períodos de sesiones de urgencia tendría un efecto psicológico al revelar situaciones que sublevan la conciencia. Debería permitir que, en cooperación con los organismos especializados de las Naciones Unidas, se adopten medidas prácticas frente a estas situaciones, como la acogida conveniente de refugiados, la organización de visitas a los campos de detención y la distribución de socorros. La solidaridad de los gobiernos de buena voluntad, leales a la Carta, manifestada en su apoyo a las iniciativas de la Comisión y los órganos de las Naciones Unidas, sigue siendo la mejor garantía del respeto de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[Original: inglés]

[30 de octubre de 1980]

45. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte insiste en que la Comisión de Derechos Humanos debiera celebrar dos períodos de sesiones breves por año, en vez de un período de sesiones relativamente largo.

46. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señala que en la resolución 1156 (XLI) del Consejo Económico y Social ya está previsto que el Consejo pueda decidir la convocación de un período de sesiones extraordinario de la Comisión de Derechos Humanos entre períodos ordinarios de sesiones. Esta disposición se podría complementar provechosamente con las siguientes:

a) La posibilidad de que un número determinado de miembros de la propia Comisión pueda convocar una reunión, a imitación de los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General. En el caso de la Comisión de Derechos Humanos, podrían ser 15 de sus miembros;

b) La posibilidad de convocar un período extraordinario de sesiones por iniciativa del Secretario General, de conformidad con la resolución 27 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, en los casos en que el Secretario General considere que se ha producido una violación de los derechos humanos suficientemente grave.

E/CN.4/1443
página 12

47. Al evaluar el carácter urgente y la gravedad de la violación de los derechos humanos, los miembros de la Comisión y el Secretario General deberían guiarse por la Carta de las Naciones Unidas y el mandato de la Comisión de Derechos Humanos. También deberían tener en cuenta las resoluciones pertinentes de los órganos correspondientes, incluida la resolución 34/175 de la Asamblea General. A juicio del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte los gastos de toda nueva actividad se deberían compensar mediante economías realizadas en otra parte.

II. RESUMEN DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR ORGANOS
Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Organos de las Naciones Unidas

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS POLITICOS Y DE ASUNTOS DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD

[Original: inglés]

[15 de octubre de 1980]

48. No ha sido práctica de las Mesas de los órganos a los que presta servicio el Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad reunirse entre períodos de sesiones. Sin embargo, la información siguiente sobre la labor del Consejo de Seguridad y del Comité Especial contra el Apartheid puede ser de interés al respecto.

49. Por lo que se refiere al Consejo de Seguridad, éste, en virtud de la Carta, está bien organizado para poder funcionar de manera ininterrumpida. En consecuencia, el Consejo de Seguridad no tiene períodos de sesiones programados regularmente, sino que se reúne en cualquier momento. Además, el Presidente del Consejo se designa por rotación y no comparte con nadie el cargo de Presidente durante el mes de su mandato. El Presidente convoca las sesiones del Consejo de Seguridad, de acuerdo con su reglamento provisional, a solicitud de cualquier miembro del Consejo si se señala a la atención del mismo cualquier controversia o cualquier situación con arreglo al artículo 35 o al párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, si la Asamblea General le remite cualquier cuestión en virtud del párrafo 2 del Artículo 11 o si el Secretario General señala a su atención cualquier asunto, conforme al Artículo 99. Como el papel principal del Consejo es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, no se ocupa concretamente de cuestiones relativas a los derechos humanos como tales.

50. El Centro contra el Apartheid presta servicios al Comité Especial contra el Apartheid y al Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el apartheid en los deportes. La cuestión de las funciones de las Mesas de esos comités entre sus períodos de sesiones no se ha planteado nunca; ambos se reúnen durante todo el año cuando es necesario. Las Mesas preparan los programas de las sesiones de los comités y les hacen recomendaciones. El Comité puede autorizar a la Mesa a que tome decisiones sobre ciertas cuestiones, en la mayoría de los casos cuestiones de procedimiento.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

[Original: inglés]

[7 de octubre de 1980]

51. Entre 1966 y 1977, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo celebró anualmente dos períodos ordinarios de sesiones en enero y junio. Aunque también se celebraron dos períodos extraordinarios de sesiones del Consejo durante ese mismo período, no hubo actividades entre períodos de sesiones como tales, en los que la Mesa pudiera desempeñar un papel importante, a no ser consultar oficiosamente a la Secretaría respecto de la organización del próximo período de sesiones.

52. En junio de 1977, el Consejo decidió celebrar anualmente sólo un período ordinario de sesiones a condición de que se pudieran convocar sesiones extraordinarias entre períodos de sesiones para examinar, cuando procediese, asuntos tales como la aprobación de programas y proyectos por países y multinacionales, así como otras cuestiones urgentes que pudieran surgir a raíz de decisiones tomadas en el precedente período de sesiones de la Asamblea General. Se convocaron sesiones extraordinarias de este tipo en enero de 1978 y de 1979 para examinar y aprobar programas por países y multinacionales, y en febrero de 1980 para examinar la cuestión de la preparación del tercer ciclo de programación, en particular la asignación de los recursos del programa durante 1982-1986. Además, en cada una de esas sesiones se consideraron asuntos que requerían medidas urgentes del Consejo como consecuencia de decisiones adoptadas en la Asamblea General en su precedente período de sesiones.

53. Sin embargo, a pesar del aumento de la actividad del Consejo entre períodos de sesiones, la función de la Mesa siguió siendo de consulta oficiosa sobre asuntos relacionados con la programación y organización de las sesiones. En realidad, el reglamento del Consejo de Administración no prevé ninguna función para la Mesa entre períodos de sesiones, salvo que se permite celebrar una sesión extraordinaria del Consejo a instancia del Presidente en consulta con el Administrador (artículo 2 d)). En resumen, hasta la fecha, la función de la Mesa del Consejo de Administración entre períodos de sesiones ha sido insignificante desde el punto de vista tanto oficioso como oficial.

54. El Consejo considera actualmente la cuestión de reorganizar sus futuros períodos de sesiones con el fin de facilitar sus procedimientos, reducir la duración de sus períodos de sesiones y limitar el volumen de la documentación. A este respecto se examinará la función de la Mesa entre períodos de sesiones, posiblemente más importante, y el Consejo podría adoptar las decisiones pertinentes en su próximo período de sesiones, en junio de 1981.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

[Original: inglés]

[17 de septiembre de 1980]

55. La Mesa del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado no desempeña ninguna función oficial activa entre períodos de sesiones, salvo la correspondiente al cargo para el que es elegido cada miembro.

56. Según el artículo 10 del reglamento del Comité Ejecutivo, éste elegirá en la primera sesión de su primer período ordinario de sesiones de cada año entre sus representantes y para el resto de ese año a los siguientes miembros de la Mesa del Comité: Presidente, Vicepresidente y Relator.

57. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado celebrará, como norma, todos los años un período de sesiones en el otoño. En cada período de sesiones, el Comité fijará la fecha aproximada de la apertura de su próximo período ordinario de sesiones. El Alto Comisionado puede convocar otros períodos de sesiones del Comité si a su juicio es necesario tomar alguna decisión, siempre que al menos ocho miembros del Comité soliciten dicho período de sesiones.

B. Organismos especializados

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

[Original: inglés]

[30 de octubre de 1980]

58. Por lo que respecta a las funciones de la Mesa del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el párrafo 4 del artículo 2 dispone que "a reserva de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Organización al Director General, el Presidente velará por la observancia de las disposiciones de dicha Constitución y por la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración".

59. En el párrafo 5 del mismo artículo se señala que "con este fin, gozará, en el intervalo de las reuniones, de todas las atribuciones y poderes que el Consejo de Administración juzgue pertinente delegarle para la firma mancomunada o el refrendo de determinados documentos, para la aprobación previa de encuestas o el envío de representantes oficiales de la Oficina a reuniones, conferencias o congresos".

60. Según se dispone en el párrafo 6 del mismo artículo, el Presidente "recibirá del Director General un informe semanal poniéndole al corriente de los principales sucesos en las actividades de la Oficina. El Director General le informará sin demora de cualquier acontecimiento que pueda requerir su intervención, con objeto de que tome, dentro de los límites de sus atribuciones, cualesquiera medidas que puedan ser necesarias. Consultará discrecionalmente a los Vicepresidentes sobre cualquier asunto que se le someta para su decisión". Aunque ya no es habitual preparar el informe semanal mencionado en el párrafo 6, el Director General mantiene al Presidente y a los Vicepresidentes informados sobre los acontecimientos importantes y les consulta en cuestiones políticas de importancia.

61. De conformidad con el párrafo 7 del mismo artículo, el Presidente "examinará el funcionamiento de los diferentes servicios de la Oficina y convocará a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración cuando lo considere necesario".

62. Según el párrafo 8, "el Consejo de Administración podrá delegar en su Mesa la autoridad para ejercer las responsabilidades que le incumben a tenor del artículo 18 del reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo. Tal delegación se otorgará sólo para una reunión específica de la Conferencia y se referirá exclusivamente a propuestas que impliquen gastos durante el período económico cuyo presupuesto haya sido ya adoptado".

63. En el artículo 20 del reglamento se prevé la posibilidad de convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Administración. En los últimos años no se presentó ninguna solicitud que hiciera necesaria la celebración de tal reunión. Hubo uno o dos casos en que el Presidente recibió sugerencias entre períodos de sesiones de que se celebrara un período de sesiones extraordinario, pero el Presidente, tras consultar a los Vicepresidentes, decidió que no se convocara este período de sesiones habida cuenta, en particular, de la inminencia del próximo período de sesiones ordinario y del costo de un período de sesiones extraordinario ^{1/}. El último período de sesiones extraordinario fue convocado por el Presidente en 1970 habida cuenta de los debates que se llevaron a cabo en el período de sesiones precedente ordinario; los fondos necesarios se facilitaron en ese período de sesiones ordinario.

^{1/} Véanse las minutas provisionales de la 191ª sesión del Consejo de Administración de la OIT, noviembre de 1973 (GB.191/PV), pág. II/1.

a) Reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24 de la Constitución de la OIT

64. En su 212ª sesión, celebrada en marzo de 1980, el Consejo de Administración aprobó el reglamento revisado para el examen de las reclamaciones. Se incluye un ejemplar de ese reglamento. Al presentar dicho texto al Consejo de Administración, el Comité competente señaló que la principal finalidad de la revisión consistía en simplificar y acelerar el procedimiento y que una de las modificaciones efectuadas con este objeto consistía en confiar a la Mesa del Consejo de Administración el examen de la admisibilidad de una reclamación en lugar de dejar este asunto al Comité establecido para examinar el fondo de las cuestiones planteadas. Así, el Consejo de Administración podía decidir sobre la cuestión de admisibilidad, conforme al informe de su Mesa, en la primera sesión en que la reclamación se presentara al Consejo de Administración 2/.

b) Quejas presentadas con arreglo al artículo 26 de la Constitución

65. En el reglamento no hay ninguna disposición que regule el examen de tales quejas. En la práctica, las quejas se presentan al Consejo de Administración en un informe de su Mesa junto con sus propuestas sobre las medidas que deban tomarse conforme al artículo 26 de la Constitución de la OIT.

c) Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración

66. Las quejas sobre violaciones de los derechos sindicales se presentan, en primera instancia, al Comité de Libertad Sindical. En su 193º informe, el Comité examinó su procedimiento y formuló una serie de propuestas de nuevas mejoras. Dichas propuestas fueron aprobadas por el Consejo de Administración en su 210ª sesión (mayo-junio de 1979).

67. Como se señaló en el informe del Comité, "en algunos casos transcurren varios meses entre el recibo de las observaciones del gobierno y la siguiente reunión del Comité en la que podrían solicitarse las informaciones complementarias o los comentarios de los querellantes. A fin de acelerar el procedimiento, el Comité considera que sería conveniente que el Director General pueda verificar si, a la luz de las observaciones enviadas por el gobierno interesado, se necesitarán mayores informaciones o comentarios de los querellantes sobre cuestiones relacionadas con la queja y, en caso afirmativo, escribir directamente a los querellantes, en nombre del Comité y sin esperar la reunión siguiente de éste, solicitando la información deseada o los comentarios sobre las observaciones del gobierno para una fecha determinada, quedando entendido que el gobierno, en tanto que parte interesada, tendrá la posibilidad de responder a cualquier nueva información o comentarios sometidos por los querellantes". 3/

2/ Véase GB.212/14/21, párrs. 38 y 39.

3/ Informes del Comité de Libertad Sindical (informes 190º, 191º, 192º y 193º). Boletín Oficial de la Oficina Internacional del Trabajo, vol. LXII, serie B, Nº 1, párr. 14.

68. En lo que respecta a las normas relativas a las relaciones con los gobiernos y "a fin de acelerar el procedimiento, se autorizó al Director General para verificar si las observaciones de los gobiernos sobre la queja o sus respuestas a pedidos de informaciones complementarias contienen suficiente información para permitir al Comité apreciar el asunto y, en caso negativo, escribir directamente al gobierno interesado, en nombre del Comité y sin esperar la reunión siguiente de éste, para señalarle la conveniencia de que presente elementos de información mas precisos sobre los puntos planteados por los querellantes o el Comité". 4/.

69. "Las misiones de "contactos directos" constituyen un aspecto importante del procedimiento del Comité, consistente en el envío al país interesado de un representante del Director General de la OIT que puede ser una personalidad independiente o un funcionario de la Oficina, a fin de determinar los hechos relacionados con un caso y buscar soluciones posibles para las dificultades encontradas, sea durante el examen del caso, sea cuando se trate del curso dado a las recomendaciones del Consejo de Administración. El Comité y el Consejo de Administración conservan toda su competencia para apreciar la situación al cabo de estos contactos directos. Este procedimiento sólo puede establecerse a invitación de los gobiernos interesados, o por lo menos con su consentimiento." 5/

70. "Siempre con el propósito de acelerar el procedimiento, en los últimos tiempos se hicieron otras mejoras. El Comité manifestó la intención en su reunión de febrero de 1977 de hacer un mayor uso de los contactos directos, en particular cuando los alegatos son graves o se tropieza con dificultades para obtener informaciones suficientemente precisas. Además, el Comité decidió que, en los casos en que una queja de índole especialmente urgente o grave haya sido presentada entre dos reuniones del Comité, el Director General, con acuerdo previo del presidente del Comité, puede proponer al gobierno interesado que se aplique el procedimiento de contactos directos con miras a poner lo antes posible a disposición del Comité un informe sobre la situación. En su reunión de febrero-marzo de 1978, el Consejo de Administración, al aprobar el informe de su Comisión de Reglamento y de Aplicación de Convenios y Recomendaciones, recalcó la importancia de los contactos directos y solicitó del Director General, de los órganos de control y de los gobiernos interesados, que recurran al procedimiento de los contactos directos en todos los casos en que dicho método pueda contribuir a un mejor conocimiento de la situación y a un examen útil de las soluciones que puedan aportarse a los problemas planteados." 6/

71. "En la mayoría de los casos los contactos directos se efectuaron sólo cierto tiempo después de que se hubieran producido los acontecimientos examinados. Parecería conveniente enviar más prontamente una misión de la OIT al país interesado, en ciertos casos en que se han recibido quejas, por diversos motivos: para hacer presente a las autoridades competentes del país la preocupación que suscitan los acontecimientos referidos en la queja; para explicar a estas autoridades los principios de libertad sindical que están involucrados; para obtener la reacción inicial de las autoridades así como sus observaciones e informaciones relacionadas con los puntos planteados en la queja; para explicar a las autoridades el procedimiento especial aplicado cuando se alega la violación de los derechos sindicales y en particular la fórmula de los contactos directos cuya aplicación podría ser solicitada ulteriormente por el gobierno a fin de facilitar una apreciación plena de la

4/ Ibid., párr. 15.

5/ Ibid., párr. 26.

6/ Ibid., párr. 27.

situación por el Comité y el Consejo de Administración; para solicitar y estimular a las autoridades a que comuniquen, tan pronto como sea posible, una respuesta detallada con las observaciones del gobierno sobre la queja. Un procedimiento de esta índole ha sido utilizado en casos recientes" 7/

72. El último procedimiento indicado ha sido utilizado ya en algunos casos; se trató del encarcelamiento de los tres principales funcionarios de la Confederación de Uniones Sindicales Etiopes y de la detención de numerosos dirigentes sindicales en Túnez a raíz de una huelga general. Más recientemente, el procedimiento se utilizó en relación con las quejas de violación de los derechos sindicales a raíz del cambio de régimen en Bolivia. El Director General puede también ponerse en contacto con la Mesa del Comité de Libertad Sindical entre períodos de sesiones para informarle sobre los principales acontecimientos y consultarle cuando proceda.

ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERNACIONAL

[Original: inglés]

[27 de octubre de 1980]

73. La Asamblea y el Consejo de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental se reúnen en "períodos ordinarios de sesiones" y también en "períodos extraordinarios de sesiones".

74. La Asamblea de la OCMI se reúne en períodos ordinarios de sesiones cada dos años. De conformidad con el artículo 14 del Convenio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a petición de un tercio de los miembros o en cualquier momento que el Consejo lo estime necesario se podrán convocar períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea, con un plazo de 60 días de antelación.

75. El Convenio también dispone que el Consejo desempeñará todas las funciones de la organización (con una excepción), cuando la Asamblea no esté reunida. El Consejo en general se reúne dos veces por año, pero se puede convocar, con un anuncio previo de un mes, tantas veces como sea necesario para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades, por invitación de su Presidente o a petición de al menos cuatro de sus miembros, como se dispone en el apartado c) del artículo 20 del Convenio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Los reglamentos de los comités principales de la organización contienen disposiciones análogas.

7/ Ibid., párr. 28.

ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

[Original: inglés]

[28 de julio de 1980]

76. La Organización de Aviación Civil Internacional señala que su Consejo está prácticamente siempre reunido. Se remite al respecto a las disposiciones pertinentes del reglamento del Consejo.

77. Según las disposiciones del artículo 19, el Consejo se reúne en las fechas y los períodos que considere necesarios para el desempeño adecuado de sus responsabilidades. El Consejo determina las fechas de apertura y clausura de cada período de sesiones.

78. El artículo 20 estipula que entre dos períodos de sesiones consecutivos del Consejo, el Presidente, por su propia iniciativa o a petición de un Estado contratante, después de consultar con los miembros del Consejo y con la aprobación de la mayoría de los miembros del mismo, podrá convocar un período extraordinario de sesiones o cambiar la fecha que el Consejo ha fijado para la apertura del siguiente período de sesiones. El Consejo no podrá reunirse con una notificación previa de menos de siete días.

79. Según se estipula en el artículo 21, si una parte del período de sesiones del Consejo se consagra fundamentalmente a reuniones de comités, el Presidente puede convocar las reuniones del Consejo que estime necesarias. Ninguna de esas reuniones se convocará con una notificación previa de menos de 48 horas sin la aprobación de la mayoría del Consejo.

80. Según se dispone en el artículo 22, el Consejo se reunirá en la sede de la Organización, a menos que el Consejo decida que un período de sesiones o una sesión determinados se celebren en otro lugar.

UNESCO

[Original: francés]

[3 de diciembre de 1980]

81. Como se sabe, el procedimiento que sigue la UNESCO para examinar los casos y cuestiones relativos al ejercicio de los derechos humanos fue establecido por el Consejo Ejecutivo en la decisión 3.3, que el Consejo aprobó en su 104ª reunión (abril-junio de 1978). Para todos los efectos que se considere convenientes, se acompaña a la presente el texto de dicha decisión.

82. La secretaría de la UNESCO estima que se debe fomentar toda medida destinada a reforzar la acción de la Comisión de Derechos Humanos, en particular en los casos de urgencia. Por lo que respecta a la UNESCO, en varias oportunidades se ha

mencionado en el Comité sobre los convenios y recomendaciones del Consejo Ejecutivo el carácter de urgencia de determinadas comunicaciones relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos. A este respecto, cabe señalar que la decisión 104 EX/3.3, que define el procedimiento a seguir por el Comité, no contiene sin embargo ninguna disposición expresa relativa al examen con carácter urgente de las comunicaciones.

83. En respuesta a la solicitud de información contenida en el párrafo 5 de la resolución 28 (XXXVI) cabe mencionar el texto del párrafo 8 del artículo V de la Constitución de la UNESCO:

"El Consejo Ejecutivo celebrará por lo menos dos reuniones ordinarias al año y podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando lo convoque su presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición de seis miembros del Consejo."

84. En la práctica, el Consejo Ejecutivo sólo ha celebrado dos reuniones extraordinarias, en 1948 y en 1949.

85. La Mesa del Consejo Ejecutivo celebra una reunión breve (generalmente de dos días) en la víspera de cada reunión del Consejo para proceder a su preparación. La Mesa no se reúne en el intervalo entre dos reuniones del Consejo, pero nada se opone a que lo haga si el Consejo así lo decide.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

[Original: inglés]

[1º de octubre de 1980]

86. Si bien ni la Constitución de la Organización Mundial de la Salud ni los reglamentos de la Asamblea Mundial de la Salud y del Consejo Ejecutivo prevén reuniones de la Mesa entre los períodos de sesiones, existen disposiciones para la celebración de sesiones de urgencia de los órganos rectores de la organización. Las disposiciones pertinentes figuran en los artículos 13, 14, 15 y 28 i) de la Constitución, en los artículos 3, 6, 7 y 12 del reglamento interior de la Asamblea Mundial de la Salud y en los artículos 6, 8 y 10 del reglamento interior del Consejo Ejecutivo.

87. En el artículo 13 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se dispone que la Asamblea Mundial se reunirá en sesiones anuales ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud del Consejo o de la mayoría de los miembros.

88. Según se dispone en el artículo 14 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea, en cada sesión anual, designará el país o región en el cual se celebrará la siguiente sesión anual; el Consejo fijará posteriormente el lugar. El Consejo designará el lugar en que se celebre cada sesión extraordinaria.

89. De conformidad con el artículo 15 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo, previa consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, fijará la fecha de cada sesión anual o extraordinaria.

90. Según se estipula en el apartado i) del artículo 28 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, las funciones del Consejo consistirán en tomar medidas de emergencia, de conformidad con las funciones y recursos financieros de la Organización, para hacer frente a casos que requieran acción inmediata. En particular, podrá autorizar al Director General a tomar las medidas necesarias para combatir epidemias, participar en la organización de socorro sanitario para las víctimas de calamidades y emprender estudios e investigaciones cuya urgencia haya sido llevada a la atención del Consejo por cualquier miembro o el Director General.

91. El reglamento de la Asamblea Mundial de la Salud dispone que el Director General enviará las convocatorias para las reuniones de la Asamblea de la Salud a los miembros y miembros asociados, a los representantes del Consejo, a todas las organizaciones intergubernamentales participantes y a las organizaciones no gubernamentales que mantengan relaciones con la Organización y que sean invitadas a enviar representantes a la reunión. Las convocatorias se enviarán por lo menos sesenta días antes de la fecha fijada para la inauguración de las reuniones ordinarias y treinta días antes de dar comienzo las reuniones extraordinarias. Podrán enviar observadores a las reuniones de la Asamblea de la Salud, previa invitación del Director General, los Estados que hayan solicitado ser admitidos en calidad de miembros, los territorios en cuyo nombre se haya presentado una solicitud de admisión como miembros asociados y los Estados que hayan firmado la Constitución sin aceptarla.

92. Según se estipula en el artículo 6 de dicho reglamento, el Director General fijará el orden del día provisional de cualquier reunión extraordinaria de la Asamblea de la Salud y lo enviará con la convocatoria mencionada en el artículo 3.

93. De conformidad con las disposiciones del artículo 7, en el orden del día provisional de las reuniones extraordinarias sólo figurarán los puntos que en la instancia de convocación a que se refiere el artículo 2 propongan la mayoría de los miembros y miembros asociados de la organización, o, en su caso, el Consejo Ejecutivo.

94. Además, respecto de las reuniones ordinarias y extraordinarias, el artículo 8 de la Asamblea dispone lo siguiente: el Director General celebrará consultas con las Naciones Unidas o con los organismos especializados sobre los puntos cuya inclusión en el orden del día se haya propuesto en virtud del presente reglamento, siempre que se refieran a nuevas actividades que la organización haya de emprender y que interesen directamente a las Naciones Unidas o los organismos especializados e informará a la Asamblea de la Salud de los medios adecuados para coordinar el empleo de los recursos de las organizaciones respectivas. Cuando se presente una propuesta de esa naturaleza en el curso de una reunión, el Director General, después de consultar, si fuera posible, a los representantes de las Naciones Unidas o de los organismos especializados que asistan a la reunión, señalará a la atención de la Asamblea de la Salud las posibles consecuencias de la propuesta.

95. De conformidad con el artículo 9, antes de pronunciarse sobre esas nuevas actividades, la Asamblea de la Salud se cerciorará de que se han celebrado las oportunas consultas con las organizaciones interesadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.

96. El artículo 10 estipula que el Director General celebrará consultas con las Naciones Unidas, con los organismos especializados y con los estados miembros sobre cualquier disposición de un convenio, acuerdo o reglamento internacional cuya aprobación se proponga y que pueda afectar a las actividades de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, y comunicará a la Asamblea de la Salud las observaciones que sobre el particular formulen dichas organizaciones y las que se reciban de los gobiernos.

97. Según el artículo 11, salvo decisión contraria de la Asamblea de la Salud en casos de urgencia, las propuestas encaminadas a que la organización emprenda nuevas actividades sólo podrán figurar en el orden del día suplementario de una reunión si se reciben por lo menos seis semanas antes de la fecha fijada para la inauguración, o si procede por su misma naturaleza que pasen a conocimiento de otro órgano de la organización para que las examine y decida si es oportuno tomarlas en consideración.

98. El artículo 12 dispone a su vez que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 sobre nuevas actividades, ni de lo dispuesto en el artículo 98, podrá añadirse en el curso de una reunión un punto suplementario al orden del día si la Asamblea de la Salud así lo decide, previo informe de la Mesa y a condición de que la demanda de inclusión de dicho punto suplementario obre en poder de la organización antes de que transcurran seis días a partir de la apertura de una reunión ordinaria o dos días a partir de la apertura de una reunión extraordinaria, contándose en ambos períodos el día de apertura.

99. De conformidad con el artículo 13, se estipula que el Director General informará a la Asamblea de la Salud sobre las posibles consecuencias técnicas, administrativas y financieras de todas las cuestiones que figuran en el orden del día de la Asamblea de la Salud antes de que sean examinadas en sesión plenaria. No se examinará ninguna propuesta sin ese informe, a no ser que la Asamblea de la Salud decida otra cosa en casos de urgencia.

100. Según las disposiciones del artículo 6 del reglamento interior del Consejo Ejecutivo, el Director General convocará asimismo el Consejo a la demanda que diez miembros cualesquiera le dirijan juntos y por escrito con indicación de la razón en que la funden. En tal caso se convocará la reunión dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la demanda y la reunión se celebrará en la sede, a no ser que el Director General, previa consulta con el Presidente, decida otra cosa. Sólo podrán inscribirse en el orden del día de esa reunión los asuntos que hayan motivado su convocación. Si se presenta una situación que, con arreglo a lo previsto en el inciso i) del artículo 28 de la Constitución, requiera una acción inmediata, el Director General podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo, previa consulta con su Presidente, y señalará la fecha y el lugar en que haya de celebrarse.

E/CN.4/1443
página 23

101. Según se estipula en el artículo 8, el Director General establecerá, previa consulta con el Presidente, el orden del día provisional de las reuniones y lo enviará con las convocatorias a que se refiere el artículo 5, o, en su caso, el artículo 6.

102. En el artículo 10 se dispone que, salvo cuando se trate de una reunión extraordinaria convocada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, el Director General, previa consulta con el Presidente, podrá inscribir cualquier cuestión pertinente que haya surgido entre el envío del orden del día provisional y la fecha de apertura de la reunión en un orden del día suplementario que el Consejo examinará junto con el orden del día provisional.

III. OTRA INFORMACION PERTINENTE

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

103. En su 33º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó, el 12 de septiembre de 1980, la resolución 25 (XXXIII), titulada "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes". Esta resolución puede ser de importancia para el tema que se trata.

104. En la resolución antes mencionada, la Subcomisión, recordando las disposiciones de los párrafos 4 y 5 de la resolución 28 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y consciente de la necesidad de seguir ampliando las posibilidades de que disponen las Naciones Unidas para ocuparse de las situaciones de carácter urgente de violación flagrante de los derechos humanos que puedan surgir, sobre todo en los intervalos en que ni la Comisión ni la Subcomisión se encuentran reunidas, decidió informar a la Comisión de que estaba dispuesta a ayudarlo en la tarea de reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos y, a tal efecto, recomendaba que la Comisión, al examinar este asunto, prestase atención también a los medios con los cuales la Subcomisión, habida cuenta en especial de la naturaleza de su composición, al estar integrada por expertos, podía contribuir a la reacción de las Naciones Unidas ante las informaciones de carácter urgente sobre masivas y flagrantes violaciones de los derechos humanos.

105. En la misma resolución, la Subcomisión instó a la Comisión a que estudiase los métodos con arreglo a los cuales las Naciones Unidas podrían hacer frente a situaciones de emergencia, como complemento de las actividades de la Comisión, aprovechando las posibilidades de los diversos órganos de derechos humanos creados con arreglo a la Carta que se reunían fuera de los períodos de sesiones de la Comisión, como la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, y recurriendo a la posible asistencia de órganos auxiliares como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Recomendó también a la Comisión de Derechos Humanos que recomendase al Consejo Económico y Social que examinase la posibilidad de incluir regularmente en su programa las cuestiones de las situaciones de emergencia que entrañasen violaciones de los derechos humanos y sugirió también que se examinasen debidamente las diversas posibilidades de que disponía el Secretario General para reaccionar ante informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos, por ejemplo, procurando que una presencia de las Naciones Unidas influyese en ciertas situaciones mediante la prestación de buenos oficios, mediante contactos personales, el envío de representantes especiales, de miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas, de funcionarios de las Naciones Unidas sobre el terreno o de otros emisarios, o por otros métodos discretos y apropiados.

106. La Subcomisión decidió también señalar a la atención de la Comisión las ideas siguientes en relación con las posibles funciones futuras de la Subcomisión como parte de la reacción de las Naciones Unidas ante situaciones urgentes de violaciones de los derechos humanos:

1) La Subcomisión puede servir de foro para examinar las situaciones de emergencia o para expresar la preocupación internacional ante ellas.

2) La Subcomisión puede buscar cauces apropiados, dentro de las Naciones Unidas, para lograr que una presencia de las Naciones Unidas influya con carácter urgente sobre ciertas situaciones. La Subcomisión podría hacerlo, por ejemplo, señalando una situación a la atención del Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo Económico y Social, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos o el Secretario General, según proceda, con objeto de que éstos intercedan ante el gobierno de que se trate o adopten las medidas apropiadas.

3) En casos particularmente graves, la Subcomisión podría señalar una situación directamente a la atención de la Asamblea General, que se reúne poco después de los períodos de sesiones de la Subcomisión.

4) La Subcomisión podría sugerir la inclusión en el programa del siguiente período de sesiones de la Comisión de un tema o de un punto de un tema acerca de una situación o de varias situaciones concretas de emergencia.

5) La Subcomisión podría, en situaciones que a su juicio sean especialmente graves, designar a uno de sus miembros para que analice la información disponible sobre dicha situación y presentar el análisis a la Comisión de Derechos Humanos en su período de sesiones siguiente.

6) En el caso de situaciones examinadas por la Subcomisión, podría conferirse a ésta la competencia para interceder, por conducto del Secretario General, directamente ante los gobiernos de que se trate, si ello pareciese indispensable para salvar vidas o prevenir un peligro inminente para la vida, la integridad física o la seguridad de una persona.

7) Cabría estudiar la posibilidad de utilizar la Mesa de la Subcomisión para reaccionar ante situaciones de emergencia que entrañen violaciones de los derechos humanos, en particular habida cuenta de que la Subcomisión y su Mesa están compuestas por expertos.